



Versión Pública Autorizada

Unidad Administrativa:	Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.		
Documento:	Procedimiento Administrativo Sancionador/ Instancia de Inconformidad		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	38, Treinta y ocho fojas.		
Fundamento legal:	Artículos 113, fracción I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	Mtro. Mario Alvarado Domínguez Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas		
Autorización por el Comité de Transparencia:	Octava Sesión Ordinaria de 2018. Obligaciones Generales de Transparencia		

Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa de la resolución 552/2014

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
1	1	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
2	1	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
3	1	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
4	2	Confidencial	9	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
5	5	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
6	6	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
7	6	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
8	10	Confidencial	6	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
9	10	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
10	10	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
11	10	Confidencial	8	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
12	10	Confidencial	7	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
13	10	Confidencial	7	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
14	10	Confidencial	9	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
15	10	Confidencial	8	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
16	10	Confidencial	2	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
17	10	Confidencial	9	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
18	10	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreesidas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
19	10	Confidencial	6	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
20	10	Confidencial	6	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
21	10	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
				Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
22	10	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
23	10	Confidencial	8	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
24	10	Confidencial	8	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
25	10	Confidencial	9	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
26	10	Confidencial	11	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
27	11	Confidencial	7	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
28	11	Confidencial	9	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
29	11	Confidencial	6	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
30	11	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreesididas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral que promueve la inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
31	11	Confidencial	9	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
				Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
32	12	Confidencial	5	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
33	14	Confidencial	6	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
34	14	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
35	14	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
36	14	Confidencial	8	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
37	14	Confidencial	7	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
38	14	Confidencial	8	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
39	14	Confidencial	9	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
40	14	Confidencial	9	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
41	14	Confidencial	2	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
42	14	Confidencial	9	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
43	14	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
44	14	Confidencial	6	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
45	14	Confidencial	7	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
46	14	Confidencial	9	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
47	14	Confidencial	6	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
48	14	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
49	14	Confidencial	5	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
50	15	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
				Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
51	15	Confidencial	7	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
52	15	Confidencial	6	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
53	15	Confidencial	9	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
54	15	Confidencial	9	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
55	15	Confidencial	6	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
56	16	Confidencial	6	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
57	16	Confidencial	9	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
58	16	Confidencial	9	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
59	17	Confidencial	9	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
60	19	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de particulares y/o terceros. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es un dato personal por excelencia.
61	19	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de particulares y/o terceros. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es un dato personal por excelencia.
62	19	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de particulares y/o terceros. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es un dato personal por excelencia.
63	19	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de particulares y/o terceros. Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es un dato personal por excelencia.
64	25	Confidencial	7	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
65	25	Confidencial	9	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
66	25	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
67	25	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
68	26	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
69	27	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
70	27	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite



Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
71	29	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
72	29	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral que promueve la inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
73	29	Confidencial	21	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Domicilio de persona moral para las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, fracción II, inciso a), del Código Fiscal de la Federación, tratándose de personas morales residentes en el país, se considera como domicilio fiscal el local en donde se encuentra la administración principal del negocio, sin embargo en el caso de las empresas en las que las inconformidades resultaron infundadas, sobreseídas, desechadas y/o incompetencias , es que se trata de información considerada como confidencial, en virtud de que dicho dato las podría hacer identificables, siendo que los procedimientos iniciados no fueron procedentes, por lo que se actualiza la clasificación de confidencialidad.
74	29	Confidencial	9	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
75	29	Confidencial	9	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 552/2014



[REDACTED]

nota 1

VS.

SERVICIO DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE OAXACA.

RESOLUCIÓN No.115.5.2037

"2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a catorce de julio de dos mil quince.

VISTOS para resolver los autos del expediente de inconformidad al rubro citado, y

RESULTANDO:

PRIMERO. El veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, se recibió en esta Dirección General el escrito de inconformidad promovido por [REDACTED]

nota 2

[REDACTED] por conducto de su representante legal [REDACTED]

nota3

[REDACTED] contra el fallo emitido por los SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE OAXACA, derivado de la Licitación Pública Nacional No. LA-920057966-N5-2014, relativo para la "DETECCIÓN Y REPARACIÓN DE FUGAS (ADQUISICIÓN DE EQUIPOS)".

SEGUNDO. Mediante acuerdo 115.5.2663 de treinta de septiembre de dos mil catorce, esta autoridad tuvo por recibida la inconformidad de mérito, y con fundamento en los artículos 71, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 121 de su Reglamento, requirió a la convocante para que rindiera su informe previo en el cual indicara el monto autorizado y en su caso, el adjudicado; estado que guarda el procedimiento de contratación; los datos de los terceros interesados; señalara si hubo participantes que acudieran en propuesta conjunta, asimismo, señalara el plazo de contratación del servicio licitado,

finalmente se pronunciara respecto de la conveniencia de conceder la suspensión; asimismo, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 71, tercer párrafo de la Ley de la Materia y 122 de su Reglamento, se requirió a la convocante para que rindiera su informe circunstanciado, al cual adjuntará copia certificada o autorizada de la propuesta completa del inconforme y empresa adjudicada (foja 190 a 193).

TERCERO. Mediante oficio número SAPAO/DJ/965/2014 recibido el siete de octubre de dos mil catorce, la entidad convocante rindió su informe previo, en el cual informó que el monto autorizado para la licitación de mérito, es por la cantidad de \$3'500,000.00 (tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), y el monto adjudicado \$3'498,400.00 (tres millones cuatrocientos noventa y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100); que ni la empresa adjudicada e inconforme acudieron al procedimiento de contratación en forma conjunta; el nombre de la empresa tercero interesada es [REDACTED]

nota 4

también informó que el tiempo de ejecución de los servicios solicitados fue del dieciséis de septiembre al catorce de noviembre de dos mil catorce; finalmente, expresó las causas por las cuales consideró no era procedente conceder la suspensión, ya que contraviene las disposiciones de orden público.

Por medio del acuerdo 115.5.2787 de trece de octubre de dos mil catorce, se tuvo por recibido el informe de mérito y por admitida a trámite la inconformidad de mérito; asimismo, se ordenó el emplazamiento de la empresa ganadora del concurso en su carácter de tercera interesada para que acudiera a defender su derechos, sin que acudiera a realizar manifestación alguna, no obstante de haber sido notificada (fojas 241 a 243 y 256).

CUARTO. A través del oficio número SAPAO/DJ/985/2014, recibido el trece de octubre de dos mil catorce, la entidad convocante rindió su informe circunstanciado y envió diversas constancias en copia certificada del procedimiento licitatorio y por medio del acuerdo número 115.5.2832 de dieciséis siguiente, esta Unidad Administrativa tuvo por recibido el informe circunstanciado, poniendo a la vista del

inconforme las constancias recibidas en términos de lo dispuesto en el artículo 71, sexto párrafo, de la Ley de la Materia (fojas 244 a 253).

QUINTO. Mediante acuerdo 115.5.2909 de treinta y uno de octubre de dos mil catorce, esta Unidad Administrativa, negó la suspensión provisional solicitada, al no actualizarse el segundo de los requisitos que prevé el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (fojas 259 a 263).

SEXTO. A través del acuerdo 115.5.3231 de cinco de noviembre del año pasado, la Dirección General Adjunta de Inconformidades negó la suspensión definitiva que solicitó, al no satisfacerse la totalidad de los requisitos señalados en el artículo 70 de la Ley de la Materia (foja 268 a 274).

SÉPTIMO. El once de diciembre de dos mil catorce, mediante acuerdo 115.5.3383, se proveyó sobre las probanzas ofrecidas por las partes; asimismo, concedió un término de tres días hábiles a la inconforme y tercero interesado a efecto de que formularan alegatos, y ninguna de ellas hizo uso de ese derecho (fojas 276 a 278).

OCTAVO. El veintinueve de junio de dos mil quince, esta Unidad Administrativa al no existir diligencia pendiente por desahogar declaró cerrada la instrucción, por lo que turnó el expediente a resolución.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 1, 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción VI, 65 a 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A,

fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados por las dependencias, entidades y la Procuraduría General de la República.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que los recursos económicos son de carácter Federal, derivados del Presupuesto de Egresos de la Federación 2014, Ramo 16, Programa Federal Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas, según convenio de coordinación marco de quince de enero de dos mil catorce, que en su punto V indica:

"V. RECURSOS Y MODALIDADES DE EJECUCIÓN:

Los recursos federales que se aporten, estarán sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal y a las autorizaciones y modificaciones que en su momento emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dichos recursos se consideran públicos para efectos de transparencia y fiscalización y son subsidios que otorga el Gobierno Federal y por tanto no pierden su naturaleza jurídica de recursos públicos federales y su ejercicio se regirá bajo la legislación federal aplicable en la materia...".

Bajo este orden, con fundamento en lo dispuesto, en lo conducente, por el artículo 1, fracción VI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Unidad Administrativa, **es legalmente competente para conocer de la inconformidad de cuenta.**

SEGUNDO. Procedencia. La vía intentada es procedente en términos del artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en razón de que [REDACTED] formuló propuesta, misma que fue presentada en el acto de presentación y apertura de propuestas de uno de septiembre del año pasado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en lo conducente dispone:

nota 5

“Artículo 34. La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado que contendrá la oferta técnica y económica. En el caso de las proposiciones presentadas a través de CompraNet, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública”.

TERCERO. Oportunidad. El escrito de inconformidad que se atiende es oportuno, en atención a lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el término para inconformarse en contra del fallo es dentro de los seis días hábiles siguientes a aquél en que se haya dado a conocer el mismo en junta pública, o en su caso, se le haya notificado al licitante hoy inconforme en los casos en que no se celebre en junta pública, precepto normativo que en lo conducente señala:

“Artículo 65.- La Secretaría de la Función Pública, conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los

procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

[...]

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre en junta pública.

[...]"

En el caso, el fallo impugnado fue dado a conocer en junta pública de **quince de septiembre de dos mil catorce**, tal como se advierte del acta respectiva (foja 230 del anexo).

Bajo esta línea argumentativa, el plazo para inconformarse transcurrió del **diecisiete al veinticuatro del mismo mes y año; sin contar el dieciséis, veinte y veintiuno**, por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia en términos de su artículo 11.

Luego, conforme al sello de recepción que se tiene a la vista e identificado a foja uno del expediente en que se actúa, el escrito que nos ocupa se presentó el **veinticuatro de septiembre de dos mil catorce**; por lo tanto, es incuestionable que se promovió en tiempo de acuerdo con el precepto legal invocado en párrafos que preceden.

CUARTO. Personalidad. La inconformidad es promovida por parte legítima toda vez que [REDACTED] acreditó tener facultades de representación nota 6
de [REDACTED] en términos de la copia nota 7

certificada del instrumento público número 137,401 (CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS UNO) de veintinueve de agosto de dos mil doce, ante la fe del Notario Público número 198, de la ciudad de México, Distrito Federal; tomando en consideración en su cláusula cuarta, se otorgó poder para que comparezca a toda clase de procedimientos de contratación e interponer recursos; por lo anterior, es inconcuso, puede promover la presente instancia.

QUINTO. Antecedentes. Para mejor comprensión del presente asunto, se relata lo siguiente:

- 1. LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE OAXACA,** el once de agosto de dos mil catorce, convocó a la Licitación Pública Nacional No. LA-920057966-N5-2014, relativo para la **"DETECCIÓN Y REPARACIÓN DE FUGAS (ADQUISICIÓN DE EQUIPOS)"**.
2. El veinticinco siguiente, se celebró la junta de aclaraciones.
3. El uno de septiembre, se realizó el acto de presentación y apertura de proposiciones.
4. El quince del mismo mes y año, se emitió el acto del fallo.

Las documentales en donde constan los antecedentes reseñados tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEXTO. Motivos de inconformidad. La promovente plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de impugnación recibido en esta

Dirección General el veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, los que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaren (foja 003 a 014), sirviendo de apoyo la Jurisprudencia de rubro y texto literal siguiente:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma”.¹

SÉPTIMO. Materia de análisis. Se ciñe a determinar si la convocante actuó en observancia de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la convocatoria y juntas de aclaraciones, al emitir el fallo.

OCTAVO. Análisis de los motivos de inconformidad. Del escrito inicial de impugnación, se advierte que la empresa promovente en esencia aduce lo siguiente:

1. Que en el fallo la convocante no señala las razones, legales técnicas o económicas que sustentan el desechamiento de la propuesta técnica y económica del inconforme y, mucho menos, los puntos de convocatoria que en cada caso se incumplieron.

2. Que la convocante omite señalar las razones que motivaron la adjudicación empresa ganadora.

3. Que la convocante incumplió en el fallo al señalar al ganador que deberá firmar el contrato, pero nunca señala fecha y hora en que debía llevarse a cabo.

¹ Publicada en la Página 599, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Abril de 1998.



4. Que no fue adjudicado aun cumpliendo con todos los requisitos técnicos solicitados en la convocatoria y ser la propuesta más económica.

Por cuestión de método y para una mejor comprensión del asunto, se analizarán los motivos de inconformidad en forma conjunta de aquellos agravios que aborden temas similares o que se relacionen entre sí, en términos de lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la Jurisprudencia en Materia Civil, emitida por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es del tenor siguiente:

“AGRAVIOS. EXAMEN DE LOS. *Es obvio que ninguna lesión a los derechos de los quejosos pueda causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto, esto es, englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos: ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, etc.; lo que importa es el dato substancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualesquiera que sea la forma que al efecto se elija.*”²

En este sentido se analizará en primer lugar, los motivos de inconformidad marcados con los números **1 y 2**, consistentes en que la convocante en el fallo no señala las razones, legales técnicas o económicas que sustentan el desechamiento de la propuesta técnica y económica del inconforme y, mucho menos, los puntos de convocatoria que en cada caso se incumplieron, tampoco señaló las razones que motivaron la adjudicación empresa ganadora; se determina que los agravios resultan **fundados pero inoperantes**, conforme a las siguientes consideraciones:

² Publicada en la Página 122 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VIII, Julio.

Cierto, del análisis efectuado a las constancias que remitió la convocante, se desprende el fallo de quince de septiembre de dos mil catorce, que para una mejor perspectiva se plasma por el sistema digital escáner (fojas 230 a 232 del anexo):



Gobierno del Estado
SAPAO
Servicios de Agua Potable
y Alcantarillado de Oaxaca



"2014: 20 Años de acción contra el VIH-SIDA en Oaxaca"

LICITACIÓN PÚBLICA NO. LA-920057966-N5-2014

FALLO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES NO. ADQ/SAPAO/PROME/05/2014 PARA LA ACCIÓN: DETECCIÓN Y REPARACIÓN DE FUGAS (ADQUISICIÓN DE EQUIPOS).

1.- Con fundamento en el Artículo 10 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y al numeral 29 y 30 de la sección IV. Requisitos generales aplicables en los procedimientos de adquisición de bienes, contratación de obras públicas y servicios de no consultoría estipulados en los Procedimientos y requisitos de contratación en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, de servicios de no consultoría, de obras públicas, de prestación de servicios de consultoría, con cargo total o parcial a recursos otorgados por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Banco Interamericano de Desarrollo, emitidos por la Secretaría de la Función Pública el 15 de octubre de 2013 y de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 40, 41 y 42 de las Instrucciones A los Oferentes (IAO), contenidos dentro de las bases de licitación:

2.- Que los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca (S.A.P.A.O.), llevo a cabo el proceso de la licitación pública nacional LA-920057966-N5-2014, relativos a: Detección y Reparación de Fugas (Adquisición de Equipos), en observancia a los numerales 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38 de la sección I. Instrucciones A los Oferentes (IAO); apartado "a" de la sección II. Datos De la Licitación (DDL); así como los numerales 1, 2 y 3 de la sección III. criterios de evaluación y calificación, contenidas dentro de los documentos que se anexaron para México BID/BID/IAO de la sección III documentos estándares para México establecidos en los Procedimientos y requisitos de contratación en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, de servicios de no consultoría, de obras públicas, de prestación de servicios de consultoría, con cargo total o parcial a recursos otorgados por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Banco Interamericano de Desarrollo, emitidos por la Secretaría de la Función Pública el 15 de octubre de 2013.

3.- Que el día 11 de agosto de 2014, los servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca (S.A.P.A.O.); publicó en el sistema de contrataciones gubernamentales CompraNet y con fecha 19 de agosto de 2014 en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la convocatoria pública no. 002, para la licitación pública LA-920057966-N5-2014.

4.- Que el día 01 de septiembre de 2014 a las 11:00 hrs, se efectuó el acto de recepción y apertura de proposiciones técnicas y económicas, que para la presente licitación se inscribieron las personas físicas y morales:

N°	OFERENTE
1	[REDACTED]
2	[REDACTED]
3	[REDACTED]
4	[REDACTED]
5	[REDACTED]
6	[REDACTED]
7	[REDACTED]
8	[REDACTED]
9	[REDACTED]
10	[REDACTED]
11	[REDACTED]
12	[REDACTED]

- nota 8
- nota 9
- nota 10
- nota 11
- nota 12
- nota 13
- nota 14
- nota 15
- nota 16
- nota 17
- nota 18
- nota 19
- nota 20
- nota 21
- nota 22
- nota 23
- nota 24
- nota 25
- nota 26

no se presentaron ni enviaron propuesta.

"2014; Año de Octavio Paz"

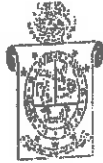
SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 552/2014



Gobierno del Estado SAPAO Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca



'2014: 20 Años de acción contra el VIH-SIDA en Oaxaca'

6.- Que las proposiciones recibidas para su evaluación técnica y económica fueron las presentadas por los oferentes con el siguiente importe SIN IVA:

Nº	OFERENTE	IMPORTE S/IVA
1	[REDACTED]	\$1,556,000.00 (UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CINCESENTA Y OCHO PESOS 56/100 M.N.)
2	[REDACTED]	\$2,990,000.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)
3	[REDACTED]	\$3,400,000.00 (TRES-MILLONES TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)
4	[REDACTED]	\$4,400,000.00 (CUATRO MILLONES CUATRO CIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N.)

nota 27
nota 28
nota 29
nota 30

7.- Que la única proposición solvente es la presentada por el licitante [REDACTED] con un importe de \$2'990,000.00 (Dos millones novecientos noventa mil pesos 00/100 M.N.), sin incluir el I.V.A., e incluyendo el I.V.A. es la cantidad de \$3'468,400.00 (tres millones cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.); por cumplir con los requisitos solicitados en la convocatoria a licitación, además de contar con la experiencia y capacidad técnica y operativa, garantizando por medio las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, final, tiempo y oportunidad para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca (S.A.P.A.O.), por lo que se resuelve adjudicar al licitante el Detección y Reparación de Fugas (Adquisición de Equipos), con un periodo de entrega, instalación y capacitación del 15 de septiembre de 2014 como inicio y el 24 de diciembre de 2014 como término.

nota 31

B.- El participante ganador se compromete a firmar el contrato, respectivamente sus anexos, en horario de oficina en la Sala de Juntas, tercer nivel de la Dirección General del Organismo, sito en Oaxaca de Juárez, de acuerdo a las Condiciones Generales de Contrato y las Condiciones Especiales de Contrato (CEC).

9.- Así mismo, el participante ganador deberá presentar en la Dirección General del Organismo, la garantía de cumplimiento del contrato, expedida a favor del GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA/SECRETARIA DE FINANZAS/SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE OAXACA, como se estipula en las Condiciones Especiales del Contrato (CEC) en su apartado (CGC) de acuerdo con los formularios de garantía contenidos en las bases de licitación, en la sección IX. Formularios de cumplimiento y formulario de garantía de cumplimiento del contrato mediante fianza).

10.- La evaluación de la proposición fue realizada por la comisión evaluadora de la licitación, integrada por los:

CC. Ing. Jorge Adalberto Celis Gómez, Ing. Marcela González Fuentes, Ing. Carlos Mario Aragón Miranda, con los cargos de Coordinador Operativo del Departamento de Licitación y Precios Unitarios y jefe del Departamento de Supervisión de Obra, respectivamente.

11.- El contenido del fallo se difundirá en el sistema de contrataciones gubernamentales denominado CompraNet, www.compranet.funcionpublica.gob.mx; asimismo, se envía un aviso a través de correo electrónico a los licitantes informando que el fallo se encuentra a su disposición en la citada página electrónica.

12.- Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo, procederá la inconformidad en términos de la legislación vigente.

No habiendo otra circunstancia que asentar y una vez que ha sido leído y ratificado en su contenido, firman la presente acta las personas que asistieron a este acto, a fin de que se surta los efectos legales correspondientes.

"2014: Año de Octavio Paz"

Como puede advertirse en dicho fallo, la convocante no menciona –como lo indica el inconforme-, las razones legales técnicas o económicas que sustenten la descalificación o desechamiento de la propuesta de la inconforme, asimismo, tampoco señala las razones o causas que justifiquen la adjudicación a la empresa ganadora, según lo dispuesto en el artículo 37, de la Ley de la Materia, que en lo conducente indica:

Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

“Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

(...)

IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;

(...)”.

De dicho precepto, se destaca que la convocante emitirá un fallo en el cual, -entre otras cosas-, mencionará los licitantes cuyas propuestas se hayan desechado, en donde expresara las razones legales, técnicas o económicas que lo sustenten; asimismo, el nombre del ganador y la razones que hayan motivado la adjudicación.

Sin embargo, lo **inoperante** resulta porque la convocante al rendir su informe circunstanciado envió diversas constancias en copia certificada de las actuaciones realizadas en el procedimiento licitatorio en estudio, de las cuales, se advierte un dictamen de once de septiembre del año pasado, en donde señaló las causas o incumplimientos de la propuesta de la empresa ahora inconforme, es decir, menciona las razones, legales, técnicas y económicas que llevó a concluir que la propuesta de la empresa [REDACTED] no cumplía con todos los requisitos de convocatoria; documental que se plasma por el sistema digital escáner:

nota32

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 552/2014



Gobierno del Estado SAPAO Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca



"2014: 20 Años de acción contra el VIH-SIDA en Oaxaca"

DICTAMEN TÉCNICO Y ECONÓMICO

Licitación pública nacional NO. LA-920057966-N5-2014 relativa a la DETECCIÓN Y REPARACIÓN DE FUGAS (ADQUISICIÓN DE EQUIPOS).

En Oaxaca de Juárez, Oax., siendo las once horas de la tarde del día once de septiembre de dos mil catorce, la comisión evaluadora de la licitación, integrada por los señores Ing. Jorge Adalberto Celaya Guzmán, Ing. Marcela González Fuentes, Arq. Carlos Méndez Aragón, y Lic. María del Socorro Alarcón, con los cargos de: Coordinador Operativo, Jefe del Depto. de Licitación y Fugas, Jefe del Depto. de Supervisión de Obra; todos servidores públicos de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca (S.A.P.A.O.), dictaminan con base en la documentación que integra el expediente, la mejor opción para la emisión del fallo de adjudicación del contrato de adquisición de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38 de la Sección I, Instrucciones A los Oferentes (IAO); apartado "e" de la Sección II. Datos de la Licitación (DDL) así como los numerales 1, 2 y 3 de la Sección III. Criterios de Evaluación y Calificación, contenidas dentro de los documentos armonizados para México BID/PIRF/SFP/ de la Sección III. Documentos estándar para México establecidos en los procedimientos y requisitos de contratación en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, de servicios de no consultoría, de obras públicas, de prestación de servicios de consultoría, con cargo total o parcial a recursos otorgados por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Banco Interamericano de Desarrollo, emitidos por la Secretaría de la Función Pública el 15 de octubre de 2013.

1.- Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca (S.A.P.A.O.), llevó a cabo el presente procedimiento de contratación en la modalidad de Licitación Pública Nacional, en relación al artículo 10 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, en observancia a los lineamientos establecidos por la Secretaría de la Función Pública en los procedimientos y requisitos de contratación en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, de servicios de no consultoría, de obras públicas, de prestación de servicios de consultoría, con cargo total o parcial a recursos otorgados por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y Banco Interamericano de Desarrollo y en el manual del Programa de Mejoramiento de Eficiencias de Operamientos Operadores (PROME).

Resultando

1.- Que el día 11 de agosto de 2014, los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca (S.A.P.A.O.), publicó en el sistema de contrataciones gubernamentales ComparaNet y con fecha de 19 de agosto de 2014 en el diario oficial de la federación (DOF) la convocatoria pública no. 002, para la licitación pública LA-920057966-N5-2014.

2.- Que el día veinticinco de agosto de dos mil catorce a las 11:00 horas se llevó a cabo la primera y única junta de aclaraciones, correspondiente al presente procedimiento.

"2014; Año de Octavio Paz"



Gobierno del Estado
SAPAO
Servicios de Agua Potable
y Alcantarillado de Oaxaca

00000196



Oaxaca de todos
un gobierno para todos

"2014: 20 Años de acción contra el VIH-SIDA en Oaxaca"

3.- Que para la presente licitación se inscribieron las personas físicas y morales:

N°	OFERENTE
1	[REDACTED]
2	[REDACTED]
3	[REDACTED]
4	[REDACTED]
5	[REDACTED]
6	[REDACTED]
7	[REDACTED]
8	[REDACTED]
9	[REDACTED]
10	[REDACTED]
11	[REDACTED]
12	[REDACTED]

nota33
nota34
nota35
nota36
nota37
nota38
nota39
nota40
nota41
nota42
nota43
nota44

4.- Que el día cinco de septiembre de dos mil catorce a las 14:00 horas, se efectuó el acto de recepción y apertura de proposiciones técnicas y económicas.

5.- Que como resultado del acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas se obtuvieron los importes siguientes:

N°	OFERENTE	IMPORTE S/IVA
1	[REDACTED]	\$1,197,568.56 (UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS sesenta y OCHO PESOS 56/100 M.N.)
2	[REDACTED]	\$2,990,000.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)
3	[REDACTED]	\$3,038,000.00 (TRES MILLONES TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)
4	[REDACTED]	\$894,816.00 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.)

nota45
nota46
nota47
nota48

De la revisión cuantitativa, tanto técnica como económica de la documentación presentada por el licitante en su propuesta técnica y económica (ANEXO D), se desprende lo siguiente:

A la empresa [REDACTED] en base al numeral 29 aclaraciones de ofertas y 31.2, omisiones, errores y omisiones contenidas en la sección I. Instrucciones a los Oferentes (IAO), mediante oficio N°-DGC/CO/DLPU/160/2014 se le solicitó presente los manifiestos que se describen en la cláusula 19.2 que a la letra dice:

nota49

19.2 Adicionalmente deberán incluir una manifestación bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Encontrarse en suspensión de pagos, estado de quiebra o sujeto a concurso de acreedores.
- b) Encontrarse sancionado por una resolución dictada conforme la legislación aplicable o impedido en virtud de una sentencia judicial.
- c) Presentar ofertas en una misma partida de un bien de esta licitación y que se encuentren vinculadas entre sí por algún socio o asociado común.
- d) No estar facultado para hacer uso de derechos de propiedad intelectual necesarios para esta licitación.

"2014; Año de Octavio Paz"

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 552/2014



Gobierno del Estado SAPAO Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca



"2014: 20 Años de acción contra el VIH/SIDA en Oaxaca"

Con oficio sin número de fecha 09 de septiembre de 2014, la empresa [redacted] envía a este Organismo oficio donde manifiesta bajo protesta decir verdad que la empresa a la que representa, no se encuentra en alguno de los supuestos antes mencionados.

nota50

La empresa [redacted] en base al numeral 29 aclaraciones de ofertas y 31.2 diferencias, errores y omisiones contenidas en la sección I. Instrucciones a los oferentes (IAO), mediante oficio N° DG/CO/DL/P/452/2014 se le solicita presente los manifiestos que se describen en la cláusula 19.2, que a la letra dice:

nota51

19.2 Adicionalmente deberán incluir una manifestación bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Encontrarse en suspensión de pagos, estado de quiebra o sujeto a concurso de acreedores.
b) Encontrarse sancionado por una resolución judicial, conforme la legislación aplicable o impedido en virtud de una sentencia judicial.
c) Presentar ofertas en una misma partida de un bien de esta licitación y que se encuentren vinculadas entre sí por algún socio o asociado común.
d) No estar facultado para hacer uso de derechos de propiedad intelectual necesarios para esta licitación.

Con oficio sin número de fecha 09 de septiembre de 2014, la empresa [redacted] envía a este Organismo oficio donde manifiesta bajo protesta decir verdad que la empresa a la que dignamente representa no se encuentra en alguno de los supuestos antes mencionados.

nota52

La empresa [redacted] en base al numeral 29 aclaraciones de ofertas y 31.2 diferencias, errores y omisiones contenidas en la sección I. Instrucciones a los oferentes (IAO), mediante oficio N° DG/CO/DL/P/452/2014 se le solicita presente los manifiestos que se describen en la cláusula 19.2, que a la letra dice:

nota53

19.2 Adicionalmente deberán incluir una manifestación bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Encontrarse en suspensión de pagos, estado de quiebra o sujeto a concurso de acreedores.
b) Encontrarse sancionado por una resolución judicial, conforme la legislación aplicable o impedido en virtud de una sentencia judicial.
c) Presentar ofertas en una misma partida de un bien de esta licitación y que se encuentren vinculadas entre sí por algún socio o asociado común.
d) No estar facultado para hacer uso de derechos de propiedad intelectual necesarios para esta licitación.

Asimismo que aclare si su nombramiento es como Administrador Único o Representante legal y que especifique o desglose que incluye el equipo de seguridad que cotiza en el formulario D, lista de precios de bienes ofrecidos.

Con oficio sin número de fecha 09 de septiembre de 2014, la empresa [redacted] envía a este Organismo oficio donde manifiesta bajo protesta decir verdad que la empresa a la que dignamente representa no se encuentra en alguno de los supuestos antes mencionados, de la misma forma aclara que su nombramiento es como Representante Legal y cuenta con las facultades suficientes para comprometer a su representada, también especifican que la partida 6. Incluye equipo de seguridad descrito en el formulario D, como lo indican en las bases de licitación y términos de referencia y anexan la lista completa de bienes.

nota54

La empresa [redacted] en base al numeral 29 aclaraciones de ofertas y 31.2, diferencias, errores y omisiones contenidas en la sección I. Instrucciones a los oferentes

nota55

"2014: Año de Octavio Paz"



Gobierno del Estado
SAPAO
Servicios de Agua Potable
y Alcantarillado de Oaxaca

000 0198
Oaxaca de todos
un gobierno para todos

"2014: 20 Años de acción contra el VIH-SIDA en Oaxaca"

(IAO), mediante oficio N° DG/CO/DLPU/163/2014 se le solicita presente los manifiestos que se describen en la cláusula 19.2, que a la letra dice:

19.2 Adicionalmente deberán incluir una manifestación bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos siguientes:

- Encontrarse en suspensión de pagos, estado de quiebra o sujeto a concurso de acreedores.
- Encontrarse sancionado por una resolución judicial conforme la legislación aplicable o impedido en virtud de una sentencia judicial.
- Presentar ofertas en una misma partida de un bien de esta licitación y que se encuentren vinculadas entre sí por algún socio o asociado común.
- No estar facultado para hacer uso de derechos de propiedad intelectual necesarios para esta licitación.

Así mismo se le solicita especifique los desgloses que incluye el equipo de seguridad de cotiza en el formulario D, lista de precios de bienes solicitados.

Con oficio sin número de fecha 09 de septiembre de 2014, la empresa [REDACTED]

[REDACTED] envía a este Organismo oficio donde manifiesta bajo protesta de decir verdad que la empresa a la que legalmente representa no se encuentra en alguno de los supuestos antes mencionados, y manifiesta que los equipos incluidos en la partida 6. Descrita como equipo de seguridad es la solicitada por este organismo en la lista de bienes y planes de entrega que únicamente lo englobaron como bandedo concepto como esta en los términos de referencia anexada a la lista completa de bienes que incluye la partida 6. Equipos de seguridad.

nota56

De la nueva revisión realizada se obtuvo lo siguiente:

- La persona moral: [REDACTED] presentó completa toda la documentación solicitada y su propuesta cumple con los requisitos solicitados por el comprador en las bases de licitación, de acuerdo a la evaluación a detalle (ANEXO I),

nota57

7.- Por lo anterior, de la evaluación técnica y económica realizada a la proposición solvente que cumple con la documentación y requisitos se tiene lo siguiente:

- El licitante: [REDACTED] con un importe de \$2,990,000.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENA MIL PESOS 00/100 M.N.), sin incluir el I.V.A., cumple con los requisitos solicitados por el comprador en la convocatoria pública nacional, por lo que su propuesta se considera solvente.

nota58

Por lo que:

Considerando

Primero: Que con fundamento en el artículo 10 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, y al numeral 29 y 30 de la sección IV. Requisitos generales aplicables en los procedimientos de adquisición de bienes, contratación de obras públicas y servicios de no consultoría estipulados en los procedimientos y requisitos de contratación en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, de servicios de no consultoría, de obras públicas, de prestación de servicios de consultoría, con cargo total o parcial a recursos otorgados por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Banco Interamericano de Desarrollo, emitidos por la Secretaría de la Función Pública el 15 de octubre de 2013 y de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 40, 41 y 42 de las instrucciones a los oferentes (IAO), contenidos dentro de las bases de licitación.

Segundo: Que el presente procedimiento se desarrolló de conformidad con los lineamientos establecidos en el Manual del Programa de Mejoramiento de Eficiencias de Organismos Operadores "2014; Año de Octavio Paz"

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 552/2014



Gobierno del Estado SAPAO Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca

00000199



"2014: 20 Años de acción contra el VIH-SIDA en Oaxaca"

(PROME) y los documentos estándar de licitación emitidos por la Secretaría de la Función Pública (SFP) y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

Tercero: Que los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca (S.A.P.A.O.), a través de la comisión de evaluación revisó, analizó y evaluó las proposiciones técnicas y económicas presentadas por los licitantes participantes de acuerdo a los artículos 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38 de la sección I. Instrucciones a los oferentes.

Por lo anterior, es de resolverse y se:

Resuelve

Primero.- Que la única propuesta solvente es la presentada por el licitante: [REDACTED] por un importe de \$2,990,000.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) más la cantidad de \$ 478,400.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), correspondiente al impuesto al valor agregado, lo que resulta en un total de \$ 3,468,400.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por cumplir con los requisitos solicitados en la licitación, además de contar con la experiencia y capacidad técnica necesaria garantizando con ello las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca (S.A.P.A.O.), por lo que se resuelve adjudicar al licitante la presente acción.

nota59

Segunda.- Notifíquese mediante escrito al licitante participante y a las Instancias correspondientes, la resolución determinada por esta comisión evaluadora.

Tercera.- Celébrase el contrato no. ADQ/SAPAO/PROME/05/2014 de acuerdo a lo descrito en el resultado primero del presente licitamen.

Así acordaron y firmaron este dictamen técnico económico los miembros del comité de evaluación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca el mismo día de su inicio y término para los efectos procedentes.

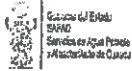
ING. JORGE ADALBERTO CELAYA GUZMAN COORDINADOR OPERATIVO

ING. MARCELA GONZALEZ FUENTES JEFA DEL DEPTO. DE LICITACION Y PRECIOS UNITARIOS

ARQ. CARLOS MARIO ARAGON MIRANDA JEFE DEL DEPTO. DE SUPERVISION DE OBRA

"2014; Año de Octavio Paz"

00000201



SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE OAXACA
LICITACION PUBLICA No. LA-920057966-NE-2014
DETECCION Y REPARACION DE FUGAS (ADQUISICIÓN DE EQUIPOS)



EVALUACIÓN (ANEXO I)

CATEGORÍA DE EVALUACIÓN		INDICADOR	CRITERIOS DE EVALUACIÓN	COMENTARIOS
IAO 22	22.1	Copia de la oferta y marcar claramente el templer como "COPIA"	PRESENTA COPIA FIEL DEL ORIGINAL DE LA PROPUESTA COMPLETA	CUMPLE
IAO 11.1	a)	[a] Formulario de Oferta y Lista de Precios, de conformidad con las Cláusulas 12, 14 y 15 de las IAO	PRESENTA ANEXO C-"FORMULARIO DE OFERTA", ANEXO D "LISTA DE PRECIOS DE BIENES OFRECIDOS" Y ANEXO E "PRECIO Y CRONOGRAMA - SERVICIOS CONEJOS"	CUMPLE
IAO 11.1	b)	Confirmación escrita que autoriza al signatario de la oferta a comprometer al Oferente, de conformidad con la Cláusula 22.2 de las IAO	PRESENTA ACTA CONSTITUTIVA LIBRO 184 ESCRITURA 11542 ANTE EL NOTARIO NO. 237, LIC. ALFREDO AYALA HERRERA, DEMARCACIÓN DISTRITO FEDERAL, MÉXICO, INSCRITO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO MEDIANTE EL FOLIO 308481, ASÍ MISMO ANEXA COMO IDENTIFICACIÓN EL PASAPORTE CON FOLIO F1605181H A NOMBRE DEL APODERADO LEGAL, ANEXA R.F.C.	CUMPLE
IAO 11.1	a)	Evidencia documentada, de conformidad con la Cláusula 16 de las IAO, que establezca que el Oferente es elegible para presentar una oferta	PRESENTA ACTA CONSTITUTIVA LIBRO 184 ESCRITURA 11542 ANTE EL NOTARIO NO. 237, LIC. ALFREDO AYALA HERRERA, DEMARCACIÓN DISTRITO FEDERAL, MÉXICO, INSCRITO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO MEDIANTE EL FOLIO 308481, ASÍ MISMO ANEXA COMO IDENTIFICACIÓN EL PASAPORTE CON FOLIO F1605181H A NOMBRE DEL APODERADO LEGAL, ANEXA R.F.C.	CUMPLE
IAO 11.1	a)	Evidencia documentada, de conformidad con la Cláusula 17 de las IAO, que certifique que los Bienes y Servicios Conexos que proporcionará el Oferente son de origen elegible	PRESENTA LOS SIGUIENTES CERTIFICADOS: G808/83731 ISO 9001:2008 Y G810/80353 ISO14001:2004	CUMPLE
IAO 11.1	a)	Evidencia documentada, de conformidad con las Cláusulas 18 y 30 de las IAO, que establezca que los Bienes y Servicios Conexos su están sustancialmente a los Documentos de Licitación	PRESENTA ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS SIGUIENTES BIENES: REGISTRADOR DE RUIDO INALÁMBRICO PARA DETECCIÓN DE FUGAS (PHOCUSS), CORRELADOR ACÚSTICO DIGITAL PARA LOCALIZACIÓN DE FUGAS (EUREKA), SISTEMA AVANZADO DE DETECCIÓN ACÚSTICA DE FUGAS (SACOPE) Y DETECTOR DE METALES (PIBER RESEARCH LABORATORY), SOLO CUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS NECESARIAS	NO CUMPLE
IAO 11.1	q)	Evidencia documentada, de conformidad con la Cláusula 18 de las IAO, que establezca que el Oferente está capacitado para ejecutar el contrato en caso que su oferta sea aceptada	PRESENTA RELACIÓN DE CLIENTES, PRESENTA CURRÍCULUM VITAE DE LA EMPRESA, PRESENTA 3 CURRÍCULUM DE SU PERSONAL TÉCNICO, PRESENTA 4 CONTRATOS Y 4 ACTAS ENTREGA DONDE LA EMPRESA HA REALIZADO LOS TRABAJOS (LOS CONTRATOS NO CORRESPONDEN A LAS ACTAS ENTREGA), PRESENTA 3 FACTURAS Y 3 ACTAS ENTREGA DE ADQUISICIÓN DE EQUIPOS SIMILARES A LOS BIENES A ADQUIRIR EN ESTA LICITACIÓN	CUMPLE
IAO 16	16.1	Para establecer su elegibilidad, de conformidad con la Cláusula 4 de las IAO, los Oferentes deberán completar el Formulario de Oferta, incluido en la Sección IV, Formularios de la Oferta	PRESENTA ANEXO C-"FORMULARIO DE OFERTA", DEMOYAMENTE REQUISITADO	CUMPLE
IAO 17	17.1	Con el fin de establecer la elegibilidad de los Bienes y Servicios Conexos, de conformidad con la Cláusula 5 de las IAO, los Oferentes deberán completar las declaraciones de país de origen en los Formularios de Lista de Precios, incluidos en la Sección IV, Formularios de la Oferta	PRESENTA ANEXO D "LISTA DE PRECIOS DE BIENES OFRECIDOS"	CUMPLE
IAO 18	18.1	Con el fin de establecer la conformidad de los Bienes y Servicios Conexos, los Oferentes deberán proporcionar como parte de la Oferta evidencia documental acreditativa que los Bienes cumplen con las especificaciones técnicas y los estándares especificados en la Sección VI, Lista de Requisitos	PRESENTA ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS SIGUIENTES BIENES: REGISTRADOR DE RUIDO INALÁMBRICO PARA DETECCIÓN DE FUGAS (PHOCUSS), CORRELADOR ACÚSTICO DIGITAL PARA LOCALIZACIÓN DE FUGAS (EUREKA), SISTEMA AVANZADO DE DETECCIÓN ACÚSTICA DE FUGAS (SACOPE) Y DETECTOR DE METALES (PIBER RESEARCH LABORATORY), SOLO CUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS NECESARIAS	NO CUMPLE
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	18.2	La evidencia documental puede ser en forma de muestra impresa, planos o fotos, y deberá incluir una descripción detallada de las características esenciales técnicas y el funcionamiento de cada artículo demostrado, conformidad con los Bienes y Servicios Conexos con las especificaciones técnicas y de ser necesario el Oferente incluir una declaración de variaciones y excepciones a las previsiones en la Sección VI, Lista de Requisitos	PRESENTA ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS SIGUIENTES BIENES: REGISTRADOR DE RUIDO INALÁMBRICO PARA DETECCIÓN DE FUGAS (PHOCUSS), CORRELADOR ACÚSTICO DIGITAL PARA LOCALIZACIÓN DE FUGAS (EUREKA), SISTEMA AVANZADO DE DETECCIÓN ACÚSTICA DE FUGAS (SACOPE) Y DETECTOR DE METALES (PIBER RESEARCH LABORATORY), SOLO CUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS NECESARIAS	NO CUMPLE
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	18.3	Lista detallada que incluye disponibilidad y precios actuales de repuestos, herramientas especiales, etc. necesarias para el adecuado y continuo funcionamiento de los bienes durante el periodo indicado en los DDL, a partir del inicio de la utilización de los bienes por el Comproedor	NO APLICA PARA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION	
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	18.4	Las normas de fabricación, procesamiento, material y equipo así como las referencias a normas o números de catálogos que haya incluido el Comproedor en los Requisitos de los Bienes y Servicios, son solamente descriptivas y no restrictivas. Los Oferentes pueden elegir otras normas de calidad, materia, y/o números de catálogos siempre y cuando demuestren o satisficieren al Comproedor, que las substituciones son equivalentes o superiores a las especificadas en la Sección VI, Lista de Requisitos	NO APLICA PARA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION	

SFP

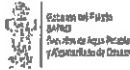
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 552/2014

00000201



SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE OAXACA LICITACION PUBLICA No. LA-02007900-NG-2014



DETECCION Y REPARACION DE FUGAS (ADQUISICIÓN DE EQUIPOS)

EVALUACION (ANEXO I)

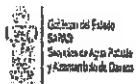
Table with columns for criteria, description, and evaluation status. Includes rows for IAC 19, IAC 18, IAC 17, IAC 16, IAC 15, IAC 14, IAC 13, IAC 12, IAC 11, IAC 10, IAC 9, IAC 8, IAC 7, IAC 6, IAC 5, IAC 4, IAC 3, IAC 2, IAC 1, and FORMULARIOS DE LA OFERTA.

nota60

nota61
nota62
nota63

Handwritten signature and stamp at the bottom of the table.

00000202



SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE OAXACA
LICITACION PUBLICA No. LA-920067868-NS-2014



DETECCION Y REPARACION DE FUGAS (ADQUISICIÓN DE EQUIPOS)

EVALUACION (ANEXO I)

INDICADOR	DESCRIPCIÓN	VALORACIÓN DE LA EMPRESA EN EVOLUCIONES Y ADJUDICACIÓN
CALIDAD DE LOS BIENES OFERTADOS	Acreditar documentalente que el licitante ha ofertado bienes similares a los que ocupa esta estación y que a la fecha se encuentran en operación, mediante copias de certidonas de controlés y/o facturas, en al menos 3 (tres) adquisiciones similares	PRESENTA COPIAS DE CONTRATOS SIMILARES, CONTEMPLANDO EL MISMO BIEN OFERTADO EN SU PROPUESTA CUMPLE
	Los documentos que acrediten el historial de cumplimiento satisfactorio de contratos suscritos con dependencias o entidades mediante copias de las actas de entrega-recepción y/o oficio de cumplimiento y/o acta de satisfacción por parte del comprador, en al menos 3 (tres) adquisiciones similares	PRESENTA ACTAS ENTREGA RECEPCION DE CADA UNO DE LOS CONTRATOS CUYAS COPIAS FUERON PRESENTADAS. CUMPLE
ELABORO	REVISÓ	VALIDÓ
ARL QUINTERO PÉREZ INGENIERO ABOGADO JEFE DE AREA DE LICITACIONES Y P.U.	ING. GONZALEZ PÉREZ MARCELA JEFA DE AREA DE LICITACIONES Y P.U.	ING. CELAYA GUZMAN JOAQUE AALBERTO COORDINADOR OPERATIVO

De dichas constancias, se destaca la convocante realizó un dictamen, en donde analizó y valoró la propuesta de la inconforme señalando todos y cada uno de los incumplimientos de convocatoria, asimismo, mencionó el nombre de la ganadora y las razones por las cuales le adjudicó el contrato.

Sin que sea óbice a lo anterior, el hecho de que la convocante no haya agregado dicho dictamen al fallo, considerando que esas constancias se le pusieron a la vista de la inconforme mediante proveído 115.5.2832 de dieciséis de octubre de dos mil catorce, en términos de lo dispuesto en el artículo 71, sexto párrafo de la Ley de la Materia, el cual se cita:

“Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

(...)

El inconforme, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por recibido el informe circunstanciado, tendrá derecho de ampliar sus motivos de impugnación, cuando del mismo aparezcan elementos que no conocía.

La autoridad que conozca de la inconformidad, en caso de estimar procedente la ampliación, requerirá a la convocante para que en el plazo de tres días hábiles rinda el informe circunstanciado correspondiente, y dará vista al tercero interesado para que en el mismo plazo manifieste lo que a su interés convenga.”.

Derecho que no ejerció no obstante de haber sido notificado mediante rotulón de diecisiete de octubre de dos mil catorce, motivo por el cual, consintió dicho documento y consecuentemente al no haber ampliado los motivos de inconformidad contra dicho dictamen, el cual, contiene las razones por las cuales consideró la convocante la propuesta de la inconforme no cumplía con la convocatoria, resulta válido; máxime que dicho documento es anterior a la emisión del fallo, lo que es evidente se realizó y sirvió de sustento para su dictado.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, publicado en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación número 56, Agosto de 1992, Octava Época, Tesis: I.3o. J/17, Página: 45, del tenor literal siguiente:

“CONCEPTOS DE VIOLACION FUNDADOS PERO INOPERANTES.
Si del análisis que en el juicio de amparo se hace de un concepto de violación se concluye que es fundado, pero si por diversas razones que ven al fondo de la cuestión omitida el mismo resulta ineficaz para resolver el asunto en favor de los intereses del quejoso, el concepto aun cuando es fundado debe declararse inoperante; consecuentemente, por economía procesal procede negar la protección constitucional en lugar de concederse para efectos, es decir, para que la responsable reparando la violación haga el estudio de lo omitido, lo cual a nada práctico conduciría, pues no obstante cumplir con ello, la misma autoridad o bien el Tribunal Colegiado respectivo en un amparo diverso promovido en su oportunidad, tendría que resolver el negocio en contra de los intereses del solicitante de garantías; por lo tanto, es innecesario esperar otra ocasión para resolverlo negativamente.”

De igual modo, cobra aplicación en el presente asunto la diversa jurisprudencia sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación Tomo: VII, Junio de 1991, Octava Época, Tesis: VI. 2o. J/132, Página: 139, cuyo contenido se transcribe a continuación:

“AGRAVIOS EN LA REVISION, FUNDADOS PERO INOPERANTES.
Si del estudio que en el recurso de revisión se hace de un agravio se llega a la conclusión de que es fundado, pero de su análisis se advierte claramente que por diversas razones que ven al fondo de la cuestión omitida, es insuficiente en sí mismo para resolver el asunto favorablemente a los intereses del recurrente, dicho agravio, aunque fundado, debe declararse inoperante.”

En otro orden de ideas, en relación al agravio 3, en donde señala que la convocante incumplió en el fallo al señalar al ganador que deberá firmar el contrato, pero nunca señala fecha y hora en que debía llevarse a cabo.

Dicho agravio es **fundado pero inoperante**.

Es **fundado**, porque de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público dice:

“Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

(...)

V. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y

(...)”

Del anterior artículo, se desprende que la convocante emitirá un fallo en el cual, -entre otros aspectos-, contendrá la fecha, lugar y hora para la firma del contrato.

Ahora, es pertinente destacar la parte considerativa del fallo:

8.- El participante ganador se compromete a firmar el contrato respectivo y sus anexos en horario de oficina en la Sala de Juntas, tercer nivel de la Dirección General del Organismo, sita en Calle Manuel Sabino Crespo # 509 col. centro Oaxáta de Juárez, de acuerdo a las Condiciones Generales de Contrato y las Condiciones Especiales de Contrato (CEC).

Según lo antes visto, no se dijo la fecha y hora exacta para la firma del contrato, sin embargo, se mencionó el domicilio y un horario de oficina para la firma del contrato, sin que dicha omisión le causa agravio alguno al inconforme, ya que no fue la ganadora, en esa virtud, no se le causa ningún agravio, y por tanto dicha omisión resulta como una ilegalidad invalidante del acto administrativo.

Cierto, sería ocioso que se declarara la nulidad del fallo, para el sólo efecto de que se señalará la fecha y hora para la firma del contrato, si finalmente –en su caso- el afectado es la empresa ganadora, la cual tiene los medios de defensa para impugnar la omisión de la firma del contrato en términos del artículo 65, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; más no así la inconforme, ya que no es la ganadora, no obstante del presente medio de impugnación, como analizada fue, no resulta ser una propuesta solvente en términos de convocatoria y ley al no satisfacer cabalmente todos los requisitos legales técnicos y económicos, por tanto, no le asiste la razón legal.

Sirve de apoyo a lo anterior, en lo conducente, la jurisprudencia emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, del tenor literal siguiente:

“ACTO ADMINISTRATIVO. SU VALIDEZ Y EFICACIA NO SE AFECTAN

CON MOTIVO DE "ILEGALIDADES NO INVALIDANTES" QUE NO TRASCIENDEN NI CAUSAN INDEFENSIÓN O AGRAVIO AL PARTICULAR (CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2005). Si la ilegalidad del acto de autoridad no se traduce en un perjuicio que afecte al particular, resulta irrelevante tal vicio, en tanto que se obtuvo el fin deseado, es decir, otorgarle la oportunidad para que ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. En consecuencia, es evidente que no se dan los supuestos de ilegalidad a que se refiere el artículo 238, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, si no se afectaron las defensas del particular, por lo que al no satisfacerse las condiciones legales para la eficacia de la ilegalidad en comento, resulta indebido declarar la nulidad, cuando la ratio legis es muy clara en el sentido de preservar y conservar actuaciones de la autoridad administrativa que, aunque ilegales, no generan afectación al particular, pues también debe atenderse y perseguir el beneficio de intereses colectivos, conducentes a asegurar efectos tales como una adecuada y eficiente recaudación fiscal, lo que justifica la prevención, clara e incondicional del legislador, en el sentido de salvaguardar la validez y eficacia de ciertas actuaciones; y es así que el artículo 237 del mismo código y vigencia, desarrolla el principio de presunción de legitimidad y conservación de los actos administrativos, que incluye lo que en la teoría del derecho administrativo se conoce como "ilegalidades no invalidantes", respecto de las cuales no procede declarar su nulidad, sino confirmar la validez del acto administrativo. Luego, es necesario que tales omisiones o vicios afecten las defensas del particular y trasciendan al sentido de la resolución impugnada y que ocasionen un perjuicio efectivo, porque de lo contrario el concepto de anulación esgrimido sería insuficiente y ocioso para declarar la nulidad de la resolución administrativa impugnada."³

³ Visible en la página 1138, Tomo XXVII, agosto de 2007, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro. 171872.

Finalmente en cuanto al agravio 4, en donde expone que no fue adjudicado aun cumpliendo con todos los requisitos técnicos solicitados en la convocatoria y ser la propuesta más económica, lo anterior es **infundado**.

En efecto, según el acto de presentación y apertura de propuestas de uno de septiembre de dos mil catorce, las propuestas y precios son los siguientes:

No.	OFERENTE	IMPORTE
1	[REDACTED]	\$1'157,568.56
2	[REDACTED]	\$2'990,000.00
3	[REDACTED]	\$3'038,000.00
4	[REDACTED]	\$898,816.00

nota64
nota65
nota66
nota67

De lo anterior, se destaca que la propuesta de la inconforme es la más económica, sin embargo, del análisis a la convocatoria se estableció como criterio de evaluación, el binario, según se desprende de las bases requisitorias, punto F. Adjudicación del Contrato (foja 67 del anexo), de cuyo contenido se advierte el criterio de evaluación antes citado; luego entonces, *la adjudicación sólo podía efectuarse a favor del licitante que:*

1. cumpla con los requisitos solicitados en convocatoria; y,

2. *oferte el precio más bajo*, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; el cual indica:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.”

En ese orden de ideas, en el presente asunto la empresa inconforme [REDACTED] no satisfizo la totalidad de los elementos indicados en convocatoria, porque según se desprende del contenido del dictamen de mérito (fojas 200 a 202 del anexo) -las cuales fueron plasmadas en la presente resolución en párrafos anteriores-, no cumplió con los documentos IAO 11.1; IAO 18; y *ESPECIFICACIONES TÉCNICAS*; habida cuenta que la empresa actora se abstuvo de exponer argumento alguno en su ocursión de inconformidad, con el objeto de impugnar dichos incumplimientos, aún y cuando el mismo forma parte de las presentes actuaciones, ya que fueron agregadas mediante proveído número 115.5.2832 de dieciséis de octubre de dos mil catorce (foja 252).

nota68

Consecuentemente, esta autoridad reitera que el motivo de inconformidad en estudio deviene **infundado**, ya que, aún y cuando es cierto que la propuesta de la empresa actora, es más económica, sin embargo, no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en convocatoria, evento éste último que le impide resultar adjudicada en la licitación de cuenta, atento al criterio de evaluación de carácter binario fijado en convocatoria, y por ende, preserva la validez del acto objeto de impugnación, esto es, del fallo emitido el quince de septiembre de dos mil catorce, se insiste, no sólo por el hecho de ser más económica puede ser adjudicada, sino que debe de cumplir con los requisitos legales y técnicos requeridos en la licitación, porque al no satisfacer la totalidad de ellos, hace insolvente la propuesta y por ende se desecha la propuesta.

Por lo anteriormente expuesto, al resultar los agravios inoperantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, fracciones II y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Es **INFUNDADA** la inconformidad promovida por [REDACTED] por conducto de su representante legal [REDACTED] contra los **SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE OAXACA**, derivado de la Licitación Pública Nacional No. **LA-920057966-N5-2014**, relativo para la **"DETECCIÓN Y REPARACIÓN DE FUGAS (ADQUISICIÓN DE EQUIPOS)"**.

nota69
nota70

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por los particulares interesados mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto,

Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO. Notifíquese al accionante en forma personal, a la tercera interesada por rotulón y por oficio a la convocante, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 69, fracción I, inciso a), II y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Así lo resolvió y firma el **LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA**, Director General Adjunto de Inconformidades, actuando en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47, 48, 62, 63 y 89 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Segundo Transitorio del *DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de enero del 2013, así como en el oficio número **DGCSCP/312/510/2015** de fecha 13 de julio de 2015, firmado por el Licenciado Jaime Correa Lapuente, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, que en copia certificada se acompaña a la presente resolución; ante la presencia del **LIC. FERNANDO REYES REYES**, Director de Inconformidades "A".



LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA



LIC. FERNANDO REYES REYES

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 552/2014

PARA: C.

REPRESENTANTE LEGAL.-

nota71
nota72
nota73

LIC. DANIEL VÍCTOR MERLÍN TOLENTINO.- DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE OAXACA.- Calle Manuel Sabino Crespo, número 509, Colonia Centro, C.P. 68000, Oaxaca, Oaxaca, Teléfono 01 800 10 10 50.

REPRESENTANTE LEGAL.- (Tercero Interesada).- Por ROTULÓN, en términos del artículo 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

nota74

ROTULÓN NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las **quince horas del quince de julio dos mil quince**, se notificó a la empresa tercera interesada

nota75

en el Rotulón de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, localizado en el Edificio Sede de la Secretaría de la Función Pública, ubicado en Avenida Insurgentes Sur No. 1735, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F., la presente resolución del catorce del mes y año en curso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 11 de la Ley de la Materia. **CONSTE**



**Sesión: OCTAVA ORDINARIA
OBLIGACIONES GENERALES
DE TRANSPARENCIA**

Fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE 2017

ACTA DE SESIÓN

INTEGRANTES

- 1. Mtra. Tanya Marlenne Magallanes López.**
Directora General de Transparencia y Presidenta del Comité. En términos de lo dispuesto en el artículo 57, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública (DOF 19 VI.2017), en concordancia con el artículo 64 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (DOF,9.V.2016)
- 2. Lic. Bertha Inés Juárez Lugo.**
Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de lo dispuesto en el artículo 93 fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública (DOF 19 VI.2017), en consonancia con el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (DOF,9.V.2016)
- 3. Lic. Fernando Romero Calderón.**
Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control, en su calidad de suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Función Pública y miembro de este Comité. En términos de lo dispuesto por el artículo 64 tercer párrafo y fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (DOF, 9.V.2016)



C .13. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, oficio. DGCSCP/312/183/2017.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de las obligaciones de transparencia, establecidas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y

I.- Que a través del oficio número DGCSCP/312/183/2017, de fecha 19 de abril del presente año, la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, sometió a consideración del Comité de Transparencia las versiones públicas que dan cumplimiento a las obligaciones establecidas en la fracción XXXVI del artículo 70 de la LGTAIP, en las que se testa información considerada como confidencial, tales como, domicilio particular, domicilio de persona moral, firma y/o rubrica de particulares, firma de representante legal, nombre de particulares y/o terceros, nombre de persona moral, nombre del representante legal y nombre de denunciante quejoso o promovente, correo electrónico institucional y correo electrónico particular, lo anterior con fundamento en los artículos 113, fracción I, y Segundo Transitorio de la LFTAIP, en relación con lo dispuesto en los diversos 3, fracción II, 18, fracción II, y 21 de la LFTAIPG, 37 y 40 del RLFTAIPG, así como el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas., de los siguientes documentos:

- | | | |
|------------|------------|------------|
| • 012/2014 | • 169/2014 | • 006/2015 |
| • 206/2014 | • 193/2014 | • 008/2015 |
| • 263/2014 | • 202/2014 | • 010/2015 |
| • 021/2014 | • 216/2014 | • 015/2015 |
| • 315/2014 | • 253/2014 | • 027/2015 |
| • 434/2014 | • 254/2014 | • 031/2015 |
| • 532/2014 | • 304/2014 | • 039/2015 |
| • 108/2014 | • 394/2014 | • 052/2015 |
| • 054/2015 | • 107/2015 | • 139/2015 |
| • 174/2015 | • 212/2015 | • 213/2015 |
| • 214/2015 | • 215/2015 | • 218/2015 |
| • 219/2015 | • 220/2015 | • 221/2015 |
| • 231/2015 | • 232/2015 | • 241/2015 |
| • 253/2015 | • 255/2015 | • 293/2015 |
| • 316/2014 | • 351/2014 | • 356/2014 |
| • 368/2014 | • 387/2014 | • 443/2014 |
| • 479/2014 | • 484/2014 | • 490/2014 |
| • 496/2015 | • 498/2014 | • 504/2014 |
| • 505/2014 | • 509/2014 | • 513/2014 |
| • 514/2014 | • 515/2014 | • 516/2014 |
| • 517/2014 | • 552/2014 | • 553/2014 |
| • 555/2014 | • 561/2014 | • 562/2014 |



- 564/2014
- 581/2014
- 598/2014
- 619/2014
- 646/2014
- 703/2014
- 731/2014
- 776/2014
- 099/2015
- 185/2015
- 199/2015
- 299/2015
- 358/2015
- 382/2015
- 503/2014
- 535/2015
- 605/2014
- 721/2014
- SAN/056/2014
- SAN/004/2015
- SAN/025/2013
- 578/2014
- 586/2014
- 601/2014
- 624/2014
- 672/2014
- 726/2014
- 737/2014
- 786/2014
- 128/2015
- 193/2015
- 239/2015
- 305/2015
- 376/2015
- 434/2015
- 529/2014
- 544/2014
- 707/2014
- 788/2014
- SAN/0002/2014
- SAN/044/2013
- SAN/040/2014
- 579/2014
- 597/2014
- 606/2014
- 639/2014
- 693/2014
- 727/2014
- 742/2014
- 098/2015
- 142/2015
- 197/2015
- 296/2015
- 312/2015
- 380/2015
- 463/2015
- 534/2014
- 546/2014
- 717/2014
- SAN/004/2014
- SAN/001/2015
- SAN/016/2011

Para realizar dicho análisis, es necesario destacar que la LFTAIP, en relación con los datos personales en posesión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, establece:

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

- I. *La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*

...

Por su parte, la LGPDPPSO, establece a propósito de los datos personales que deben protegerse, que:

Artículo 3. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

- IX. **Datos personales:** *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

...

Artículo 17. *El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.*

Por lo anterior, es necesario analizar los datos que se consideran confidenciales de acuerdo con lo señalado por la DGCSCP y en consecuencia determinar si resulta necesario protegerlos, por lo que su análisis se lleva a cabo al tenor de lo siguiente:

a) Domicilio particular: Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente, y en ese sentido, constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.

b) Domicilio de persona moral sancionada, persona moral sobre la que versa la inconformidad, promovente e inconforme en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias y de terceros ajenos al procedimiento: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, fracción II, inciso a), del Código Fiscal de la Federación, tratándose de personas morales residentes en el país, se considera como domicilio fiscal el local en donde se encuentra la administración principal del negocio, por lo que para el caso de la persona moral sancionada, persona moral sobre la que versa la inconformidad, promovente e inconforme en las inconformidades fundadas es información considerada como pública, sin embargo, en el caso del domicilio del promovente e inconforme en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias y de terceros ajenos al procedimiento, es que se trata de información considerada como confidencial, en virtud de que dicho dato las podría hacer identificables, sin embargo, en virtud de que los procedimientos iniciados no fueron procedentes, se actualiza la clasificación de confidencialidad, ya que este dato las podría hacer identificables; en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.

c) Firma o rúbrica de particulares: La firma o rúbrica (una de sus acepciones), es una escritura gráfica o grafo manuscrito que representa el nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano y tiene fines identificatorios, jurídicos, representativos y diplomáticos. Su fin es identificar, asegurar o autenticar la identidad de un autor o remitente, o como una prueba del consentimiento y/o de verificación de la integridad y aprobación de la información contenida en un documento o similar y tiene carácter legal.

Los trazos o dibujos que ornamentan y que suelen acompañar a la firma no son una firma en sí, sino un conjunto de rasgos propios que funcionan como componente opcional que no puede utilizarse de manera independiente a ésta. Estos rasgos cumplen dos funciones; hacer que la firma no pueda ser reproducida manuscritamente por otra persona, ornamento y sello de distinción propios, por lo que, se trata de un dato personal confidencial en tanto que hace identificable al titular, por lo que reviste el carácter de confidencial; en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, por lo que, dicho grafo se testará en todos los casos en que se trate de aquella plasmada por un particular.

d) Firma o rúbrica de representante legal de las empresas sancionadas, de las empresas sobre las que versa la inconformidad, del promovente o inconforme en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias y de terceros ajenos al procedimiento: La firma o rúbrica (una de sus acepciones), es una escritura gráfica o grafo manuscrito que representa el nombre y apellido, o título, que una persona escribe de





su propia mano y tiene fines identificatorios, jurídicos, representativos y diplomáticos. Su fin es identificar, asegurar o autenticar la identidad de un autor o remitente, o como una prueba del consentimiento y/o de verificación de la integridad y aprobación de la información contenida en un documento o similar y tiene carácter legal, para el caso del representante legal de las empresas sancionadas, de las empresas sobre las que versa la inconformidad y del promovente o inconforme en las inconformidades fundadas es que se trata de información pública, ya que es a través del representante legal es que las personas morales ejercen actos jurídicos, sin embargo, para el caso del promovente o inconforme en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias y de terceros ajenos al procedimiento es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en el ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, motivo por el cual, atendiendo al principio de finalidad por el que se obtuvo dicho dato es que debe de protegerse con fundamento en el artículo 113, fracción III, de la LFTAIP.

e) Nombres de particulares y/o terceros: Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es que es un dato personal por excelencia.

Ahora bien, en cuanto a los nombres de particulares que contiene el documento solicitado, debe considerarse como un dato confidencial, máxime cuando en este caso, el dato no pertenece a un servidor público, sino a una persona ajena al procedimiento que se desahogó.

En ese orden de ideas, el nombre que obra en el documento requerido deberá testarse o eliminarse del documento que se pondrá a disposición del interesado para evitar su acceso no autorizado, por ser un dato personal que identifica o hace identificable a una persona física, lo anterior en términos de lo previsto por el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.

Al efecto, es de considerarse que atento a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los sujetos obligados deberán proteger esa información atendiendo a la finalidad y propósito para la cual fue obtenida, con el propósito de no afectar derechos fundamentales.

Sirve al presente caso, los criterios establecidos por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que en relación con el sistema de protección dual de los derechos fundamentales de una persona, con el propósito de determinar el umbral de protección, el cual no se deduce de la calidad del sujeto, sino en el carácter de interés público que conllevan las actividades o actuaciones de una persona determinada, en ese orden de ideas, el correspondiente a la tesis 1a. CLXXIII/2012 (10a.), visible a fojas 489 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XI, Agosto de 2012, Tomo 1, Décima Época, con registro en el IUS 2001370, que enseña:

LIBERTADES DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. CONCEPTO DE FIGURA PÚBLICA PARA EFECTOS DE LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DUAL. De conformidad con el "sistema de protección dual", los sujetos involucrados en notas periodísticas pueden tener, en términos generales, dos naturalezas distintas: pueden ser personas o figuras públicas o personas privadas sin proyección pública. Lo anterior permitirá determinar si una persona está obligada o no a tolerar un mayor grado de intromisión en su derecho al honor que lo que están el resto de las personas privadas, así como a precisar el elemento a ser considerado para la configuración de una posible ilicitud en la conducta impugnada. Al respecto, es importante recordar que, como esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció en la tesis aislada 1a. XXIII/2011 (10a.), cuyo rubro es: "LIBERTAD DE EXPRESIÓN. SUS LÍMITES A LA LUZ DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DUAL Y DEL ESTÁNDAR DE MALICIA EFECTIVA.", **el acento de este umbral diferente de protección no se deduce de la calidad del sujeto, sino en el carácter de interés público que conllevan las actividades o actuaciones de una persona determinada.** En este sentido, existen, al menos, tres especies dentro del género "personas o personajes públicos" o "figuras públicas", siendo este último término el más difundido en la doctrina y jurisprudencia comparadas. La primera especie es la de los servidores públicos. La segunda comprende a personas privadas que tengan proyección pública, situación que también resulta aplicable a las personas morales en el entendido de que su derecho al honor sólo incluye la vertiente objetiva de dicho derecho, es decir, su reputación. La proyección pública de una persona privada se debe, entre otros factores, a su incidencia en la sociedad por su actividad política, profesión, trascendencia económica o relación social, así como a la relación con algún suceso importante para la sociedad. Finalmente, los medios de comunicación constituyen una tercera especie -ad hoc- de personas públicas, tal y como se desprende de la tesis aislada 1a. XXVIII/2011 (10a.), cuyo rubro es: "MEDIOS DE COMUNICACIÓN. SU CONSIDERACIÓN COMO FIGURAS PÚBLICAS A EFECTOS DEL ANÁLISIS DE LOS LÍMITES A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.", emitida por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

[Énfasis añadido]

En el mismo sentido, el criterio contenido en la jurisprudencia No. 1ª./J. 38/2013, de la Primera Sala del Máximo Tribunal del país, con registro 2003303, disponible para su consulta en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIX, Abril de 2013, Tomo 1, en la página 538, y que prescribe:

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. SUS LÍMITES A LA LUZ DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DUAL Y DEL ESTÁNDAR DE MALICIA EFECTIVA. Para el análisis de los límites a la libertad de expresión, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha adoptado el denominado "sistema dual de protección", según el cual los límites de crítica son más amplios cuando ésta se refiere a personas que, por dedicarse a actividades públicas o por el rol que desempeñan en una sociedad democrática, están expuestas a un control más riguroso de sus actividades y manifestaciones **que aquellos particulares sin proyección pública alguna**, pues en un sistema inspirado en los valores democráticos, la sujeción a esa crítica es inseparable de todo cargo de relevancia pública. Sobre este tema, la Corte Interamericana de Derechos Humanos precisó, en los casos Herrera Ulloa Vs. Costa Rica y Kimel Vs. Argentina, que el acento de este umbral diferente de protección no se asienta en la calidad del sujeto, sino en el carácter de interés público que conllevan las actividades o actuaciones de una persona determinada. Esta aclaración es fundamental en tanto que las personas no estarán sometidas a un mayor escrutinio de la sociedad en su honor o privacidad durante todas sus vidas, sino que dicho umbral de tolerancia deberá ser mayor solamente mientras realicen funciones públicas o estén involucradas en temas de relevancia pública. Esto no significa que la proyección pública de las personas las prive de su derecho al honor, sino simplemente que el nivel de intromisión admisible será mayor, aunque dichas intromisiones



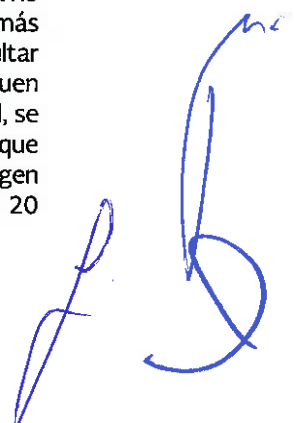
deben estar relacionadas con aquellos asuntos que sean de relevancia pública. La principal consecuencia del sistema de protección dual es la doctrina conocida como "real malicia" o "malicia efectiva", misma que ha sido incorporada al ordenamiento jurídico mexicano. Esta doctrina se traduce en la imposición de sanciones civiles, exclusivamente en aquellos casos en que exista información falsa (en caso del derecho a la información) o que haya sido producida con "real malicia" (aplicable tanto al derecho a la información como a la libertad de expresión). El estándar de "real malicia" requiere, para la existencia de una condena por daño moral por la emisión de opiniones, ideas o juicios, que hayan sido expresados con la intención de dañar, para lo cual, la nota publicada y su contexto constituyen las pruebas idóneas para acreditar dicha intención. En este sentido, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación observa que, dependiendo de su gravedad y de la calidad del sujeto pasivo, las intromisiones al derecho al honor pueden ser sancionadas con: (i) sanciones penales, en supuestos muy limitados referentes principalmente a intromisiones graves contra particulares; (ii) con sanciones civiles, para intromisiones graves en casos de personajes públicos e intromisiones medias contra particulares; y (iii) mediante el uso del derecho de réplica o respuesta, cuyo reconocimiento se encuentra tanto en el texto constitucional como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, para intromisiones no graves contra personajes públicos e intromisiones leves contra personas privadas.

[Énfasis añadido]

Singular relevancia, tiene en el presente caso, el criterio contenido en la Tesis I.4o.A.792 A, de los Tribunales Colegiados de Circuito, correspondiente a la Novena Época, registrado en el IUS bajo el número 160981, y consultable a fojas 2243 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, que reza:

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. CUANDO DETERMINADA SITUACIÓN JURÍDICA Y FÁCTICA QUE SE DIFUNDIÓ POR AUTORIDADES O DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES MEDIANTE UN BOLETÍN DE PRENSA HAYA SUFRIDO UN CAMBIO, DEBEN CORREGIRSE LOS DATOS INEXACTOS, INCOMPLETOS U OBSOLETOS, A FIN DE NO VIOLAR DERECHOS FUNDAMENTALES.

En relación con la información que se encuentra en poder de las autoridades o dependencias gubernamentales, el artículo 20, fracciones IV y V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece la obligación de procurar que los datos personales con que cuenten sean exactos y actualizados, a sustituir, rectificar o completar oficiosamente aquellos que publiquen y resulten inexactos o incompletos. Así, bajo este marco legal y con apoyo en el segundo párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contempla los denominados derechos ARCO -acceso, rectificación, cancelación y oposición-, se concluye que cuando determinada situación jurídica y fáctica que se difundió mediante un boletín de prensa haya sufrido un cambio, como en el caso de que un particular haya sido arraigado por la investigación de diversos hechos ilícitos, sin que se haya ejercido con posterioridad acción penal, deben corregirse los datos inexactos, incompletos u obsoletos, pues a partir de que feneció el término del arraigo, la información divulgada no se ajusta a la realidad y, por tanto, es incompleta en relación con los actos y resultados obtenidos en la investigación instaurada, lo cual redundo no sólo en el incumplimiento a lo dispuesto en las fracciones IV y V del citado artículo 20, sino además en una violación a derechos fundamentales, en tanto se difunde información parcial, al resultar pasajera o accidental; de ahí que se estime una afectación a la reputación, fama, imagen y buen nombre del particular afectado, pues, ante la sociedad, al no modificarse la información inicial, se tiene la calidad de probable responsable e indiciado, sujeto a una averiguación previa, lo que evidentemente vulnera los derechos a la protección de datos personales, vida privada, imagen pública y presunción de inocencia que consagran los artículos 6o., fracción II, 16 y 20 constitucionales.





f) Nombre de personas morales de las empresas sancionadas, de las empresas sobre las que versa la inconformidad, de la empresa promovente o inconforme en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias y de terceros ajenos al procedimiento: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, motivo por el cual para el caso del nombre de personas morales de las empresas sancionadas, de las empresas sobre las que versa la inconformidad y de la empresa promovente o inconforme en las inconformidades fundadas, se trata de información de naturaleza pública, sin embargo, en el caso del nombre del promovente o inconforme en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias, así como de terceros ajenos al procedimiento es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en el ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, motivo por el cual, atendiendo al principio de finalidad por el que se obtuvo dicho dato es que debe de protegerse con fundamento en el artículo 113, fracción III, de la LFTAIP.

g) Nombre de representante legal de personas morales de las empresas sancionadas, de las empresas sobre las que versa la inconformidad, de la empresa promovente o inconforme en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias y de terceros ajenos al procedimiento: Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, para el caso de las personas morales de las empresas sancionadas, de las empresas sobre las que versa la inconformidad y de la empresa promovente o inconforme en las inconformidades fundadas es que se trata de información pública, ya que es a través del representante legal es que las personas morales ejercen actos jurídicos, sin embargo, para el caso del promovente o inconforme en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias, así como de terceros ajenos al procedimiento es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en el ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, motivo por el cual, atendiendo al principio de finalidad por el que se obtuvo dicho dato es que debe de protegerse con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.

h) Nombre del denunciante, quejoso o promovente: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del tercero a su intervención en el expediente y la finalidad.



para la que fue obtenida, esa información resulta necesario revelar la identidad para prevenir o evitar represalias o se materialice un daño, especialmente si existe vínculo o relación laboral o de subordinación entre el investigado y éste, por lo que por su protección resulta necesaria con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.

i) Correo electrónico institucional: Dirección electrónica que utilizan habitualmente los servidores públicos, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular. Sin embargo, dicho correo es otorgado a los servidores públicos para el desempeño de sus funciones, por lo cual no actualiza la clasificación de confidencialidad invocada, por lo que no deberá ser testado de dichas versiones públicas.

j) Correo electrónico particular: Dirección electrónica que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o de una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, debe considerarse dicha cuenta como dato personal y protegerse con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 140, fracción II de la LFTAIP, este Comité de Transparencia modifica la clasificación de los datos confidenciales comunicados por la DGCSCP, en los términos señalados en la presente resolución, asimismo, de conformidad con lo señalado en el diverso 113, último párrafo de la LFTAIP, es de señalarse que la citada clasificación e impedimento para acceder a ella, no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, o sus representantes legales.

La versión pública será elaborada por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, la DGCSCP.

RESOLUCIÓN IV.C.13.ORD.8.17: Se **MODIFICA** por unanimidad la clasificación de los datos personales analizados, conforme a lo siguiente:

- Se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad invocada por la DGCSCP, respecto al domicilio particular, firma o rubrica de particulares, firma o rúbrica de representante legal de la persona moral promovente o inconforme en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias y de terceros ajenos al procedimiento, nombre de particulares y/o terceros, nombre de denunciante quejoso y/o promovente, y correo electrónico particular y nombre de representante legal de persona moral del promovente o inconforme en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias y de terceros ajenos al procedimiento de conformidad únicamente con el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.
- Se **MODIFICA** la clasificación de confidencialidad invocada por la DGCSP, respecto a domicilio de persona moral del promovente o inconforme en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias y de terceros ajenos al procedimiento y nombre



No habiendo otros asuntos que tratar, para este punto del orden del día de la Octava Sesión Ordinaria de 2017, se da por culminado el análisis perteneciente al cumplimiento de obligaciones de transparencia. Así, lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Tanya Marlenne Magallanes López, Directora General de Transparencia y Presidenta del Comité; Bertha Inés Juárez Lugo, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; y el Licenciado Fernando Romero Calderón, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control, en su calidad de suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Función Pública y miembro de este Comité, quienes firman la presente acta por triplicado.

Mtra. Tanya Marlenne Magallanes López
PRESIDENTA

Lic. Bertha Inés Juárez Lugo
RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

Lic. Fernando Romero Calderón
REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Elaboró: Secretaria Técnica del Comité.